

Alcaldem<sup>o</sup> de la Villa de Seda, y p<sup>o</sup> no poder con  
venir a esta Corte a hacer el Jurament<sup>o</sup> fue su  
ordenado p<sup>o</sup> de la R<sup>o</sup> Cedula de quinze de mayo  
dispensarle de ello, y que Jure ante mo. Conde  
Murcia, en Cua ahorion supp<sup>o</sup> a dia. M<sup>o</sup> de  
de aprobar el nombram<sup>o</sup> echo en mi parte p<sup>o</sup> el  
de Villena, para que Jure de empleo de Alcalde  
de la Villa de Seda, en mano del de la Ciu<sup>o</sup>  
Murcia como demanda p<sup>o</sup> la Citada Cedula, y  
es Juria que pido & Pedro Rodriguez de  
dicha topicion Refrida p<sup>o</sup> los 23<sup>os</sup> del Consejo,  
que sobre ello se dio p<sup>o</sup> el 2<sup>o</sup> final p<sup>o</sup> de  
produjeron en nueve de mayo de 1708  
me mandam<sup>o</sup> el nombram<sup>o</sup> echo en el dia  
fran. Gonzalez, p<sup>o</sup> D. Juan de Santiago y Landa,  
de la Ciu<sup>o</sup> de Villena, para Alcaldemayor de la  
de Seda, y mandamos que pagando lo correspondiente  
de la media anata de diez ducados de  
que precediendo el Jurament<sup>o</sup> que debia hacer en el Consejo  
ante D. Fr. de Guardia Baran Conde de Murcia  
de Murcia en conformidad de la R<sup>o</sup> Cedula exp<sup>o</sup>  
dida p<sup>o</sup> el de la Camara en quinze de marzo  
parado de 1708, y en virtud de lo  
de la Refrida Villa de Seda; y para que con  
respecto de otros dias no. el mencionado dia de la  
Anata de esta Certificacion en Madrid a veinte  
de abril de mil setecientos quaxenta y dos